

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 64

Jueves 20 de Marzo de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 10 de Marzo de 1941 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto de 22 de Febrero último sobre Subsidio Familiar (Boletín Oficial del Estado 13).

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 22 de Febrero último y de acuerdo con las facultades que dicha disposición confiere.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. A partir de 1 de Abril de 1941, la Caja Nacional de Subsidios Familiares abonará a los trabajadores con derecho reconocido el percibo de subsidio y desde la fecha de este reconocimiento, las cantidades que legalmente le correspondan con arreglo a la escala que fija el Decreto de 22 de Febrero de 1941.

Artículo segundo. En la misma cuantía, y a partir de igual fecha, verificarán el pago del Subsidio Familiar las empresas autorizadas u obligadas a realizar la administración delegada del Régimen a cuantos trabajadores subsidiados tengan a su servicio.

Artículo tercero. Lo anteriormente dispuesto será igualmente aplicable a los funcionarios, empleados y trabajadores subsidiados del Estado, Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, a tenor de lo preceptuado en el artículo 5.º del Decreto de referencia.

Artículo cuarto. Las nóminas de pago del subsidio a funcionarios y trabajadores del Estado se elevarán al Ministerio de Trabajo a través de la Caja Nacional de Subsidios Familiares para su bastanteo y propuesta de libramiento.

Artículo quinto. Se aplicará la escala mensual a los subsidiados que hubieren trabajado al servicio de entidades afiliadas al Régimen, cinco o más días en el mes, o jornadas de trabajo equivalentes.

Artículo sexto. Se aplicará la escala diaria a los subsidiados que hubiesen

trabajado menos de cinco días en el mes, o jornadas equivalentes a dicho período de tiempo.

Igual escala se aplicará excepcionalmente a los trabajadores que fuesen alta o baja en el Régimen, cualquiera que sea el número de días trabajados en la respectiva mensualidad.

Artículo séptimo. Los Subsidios correspondientes a los trabajadores que sufran variaciones de familia determinantes de alteración de su cuantía, se liquidarán aplicando la escala diaria a los períodos anterior y posterior a la comprobación o reconocimiento del hecho.

Artículo octavo. El Subsidio Familiar creado por Ley de 23 de Septiembre de 1939 en favor de las viudas y huérfanos de los trabajadores asegurados, continuará rigiéndose por las escalas establecidas en la Orden de 7 de Diciembre de igual año.

Artículo noveno. La viuda pensionista que pase a la condición de subsidiada, por entrar al servicio de Empresa afiliada, percibirá la primera mensualidad con arreglo a la escala general del Régimen o a la especial de viudedad, que le suponga mayor beneficio.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Madrid, 10 de Marzo de 1941. — Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

997

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

CIRCULAR

SOBRE FORMACIÓN DE APÉNDICES PARA EL PRESENTE AÑO DE 1941

Conforme con las disposiciones establecidas en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y orden de 22 de

Octubre de 1926, se hace saber a los Ayuntamientos y Juntas Periciales de esta provincia el deber en que se encuentran de formar los respectivos apéndices de rústica y urbana, de las alteraciones ocurridas que han de figurar en los nuevos documentos para 1942, al efecto, los apéndices de amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que deben formar las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas Periciales, se formarán en el mes de Abril y serán expuestos al público del 1 al 15 de Mayo.

En cuanto a los recuentos de ganadería, deberán formarse en el mes actual, siendo expuestos del 1 al 15 de Abril, y las reclamaciones que se promuevan dentro del plazo de exposición deberán quedar resueltas antes de finalizar el citado mes de Abril, habiendo de quedar presentados, tanto los recuentos como los apéndices, antes del día 1 de Junio en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial.

Los apéndices que no se hubieren presentado en la fecha indicada no serán admitidos con posterioridad, sin detrimento de las responsabilidades que a los causantes del perjuicio, por incumplimiento de la presentación oportuna de dichos documentos, se les exija por la administración o por los particulares.

Para la determinación de las altas, una vez fijado el líquido imponible con arreglo a los tipos establecidos en la cartilla evaluatoria de la cantidad que constituye la variación, se aumentará dicho líquido imponible en un 25 por 100, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 22 de Julio de 1922, y este resultado con otro 25 por 100, con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1926. Esto será de aplicación en todas las altas; ahora bien, si se trata de fincas que fueron objeto de declaración de rentas en virtud de la ley de 4 de Marzo de 1932 no se harán más aumentos que los citados, pero en el resto de las fincas se incrementará el resultado de los aumentos de los años 1922 y 1926 con el 67 por 100 o el 110 por 100, según se trate de fincas que figuran en las secciones primera o segunda del repartimiento.

No se admitirán altas ni bajas en los respectivos apéndices al amillaramiento sin que los interesados acompañen el documento que motiva la variación y en el cual se exprese la fecha y el número de la carta de pago del Impuesto de Derechos reales, o con nota puesta por el liquidador de que el acto o actos que contienen están exentos del expresado impuesto.

Los Ayuntamientos que en sus términos municipales no hayan sufrido alteración de riqueza rústica, y por tanto no tengan por esta causa que formar los expresados apéndices, remitirán certificación debidamente autorizada que justifique, bajo su responsabilidad, tal extremo, quedando sujetos a las responsabilidades reglamentarias aquellos que dentro del plazo fijado no cumplan el servicio.

Los Ayuntamientos que tengan comprobado o revisado el Registro fiscal sobre edificios y solares, deberán presentar, dentro de los plazos expresados, los apéndices o certificaciones negativas sin excusa alguna; advirtiéndoles que, las variaciones de orden físico o económico o altas que se consignen en los apéndices, han de ser aprobadas previamente por esta Administración, según determina el artículo 21 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Donde las variaciones lo sean únicamente por cambio de dominio, será suficiente con que una vez tramitado el expediente de cambio se remita a la Administración para su aprobación antes del día 1 de Junio; no siendo, por tanto, necesario incluir esta clase de variaciones en los apéndices.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de esta provincia a fin de que dichas Corporaciones cumplan las disposiciones expresadas, y para que no alteren los plazos fijados dentro de los que han de dar cumplimiento a este servicio; advirtiéndoles que no puede concederse prórroga alguna, toda vez que esta oficina ha de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 53 del citado Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Valladolid, 14 de Marzo de 1941.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Mariano Ibarra.

1.001

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Melgar de Arriba

Don Antonio Rodríguez Bajo, Presidente de la Comisión de evaluación de las partes personal y real del repartimiento sobre utilidades para 1941.

Hago saber: Que habiendo de designarse los vocales electivos de esta Comisión por elección directa y secreta en la lista publicada el día 7, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.^a La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 23 de Marzo, en el local del Ayuntamiento, ante los vocales natos de esta Comisión.

2.^a Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y ape-

lidos de quien elija, tres contribuyentes vecinos, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.^a Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.^a Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los vocales electos, pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Melgar de Arriba, 7 de Marzo de 1941. Antonio Rodríguez.

972

Montemayor de Pililla

A partir del día siguiente al en que se publique el presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, hasta las trece horas del que haga el décimo, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento pliegos de proposición para optar a la subasta de 1.724 pinos derribados por el viento en el monte «Llano de la Pililla», de estos propios, que arrojan 377,348 metro cúbicos de madera, 703,917 de leña y 648,600 de ramaje, bajo el tipo de tasación de 21.823,90 pesetas.

La presentación de pliegos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15 del vigente reglamento de Contratación municipal, debiendo de reintegrarse las proposiciones con póliza de 4,50 pesetas y acompañar en sobre aparte el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional de un 5 por 100 del tipo de tasación.

Podrán presentarse los pliegos durante las horas de once a trece, excepto los días festivos.

La apertura de los pliegos tendrá lugar a las once horas del día siguiente a la terminación del plazo concedido para la presentación de los mismos.

Los pliegos de condiciones de la indicada subasta se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de cuantos deseen examinarlos.

Montemayor de Pililla, 14 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Gregorio Guadarrama.

1.015

Palazuelo de Vedija

Se halla expuesto al público por término de quince días para su examen y reclamación el padrón general de habitantes formado con arreglo al censo de 1940.

Palazuelo de Vedija, 12 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Gabriel Escudero.

977

Peñaflor de Hornija

Habiéndose terminado por el Comisionado que suscribe la formación del repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al ejercicio de 1938, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán cuantas reclamaciones se presenten, las cuales ha-

brán de amoldarse a lo que dispone el artículo 510 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñaflor de Hornija, 13 de Marzo de 1941.—El Comisionado, Alejandro Sáinz Terrones.

982

San Miguel del Arroyo

Formado el padrón de habitantes de este término municipal y su agregado de Santiago del Arroyo del año de 1940, se halla expuesto al público por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones si hubiere lugar.

San Miguel del Arroyo, 13 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Atanasio Gutiérrez.

1.010

Santa Eufemia del Arroyo

Don Casimiro Rodríguez Santos, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de este término para el año de 1941.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.^o La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 23 del corriente mes de Marzo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.^o El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.^o No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.^o Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Eufemia del Arroyo, 13 de Marzo de 1941.—Casimiro Rodríguez.

1.018

Santa Eufemia del Arroyo

Don Bonifacio Santos Martín, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el año de 1941.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la repre-

sentación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 23 del corriente mes de Marzo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres contribuyentes vecinos y un forastero.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Eufemia del Arroyo, 13 de Marzo de 1941.—Bonifacio Santos.

1.019

Torrescárcela

Formado el padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Torrescárcela 12 de Marzo de 1941. El Alcalde, Gabriel Carretero.

1.005

Tudela de Duero

Para oír reclamaciones queda expuesto al público por quince días y tres más, el repartimiento general de utilidades de este término municipal, para el actual ejercicio de 1941.

Tudela de Duero, 14 de Marzo de 1941. El Alcalde accidental, Luis Díez.

1.014

Villabáñez

Formado el padrón de habitantes de esta villa, con referencia al 31 de Diciembre de 1940, se halla expuesto al público por quince días para oír reclamaciones.

Villabáñez, 12 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Antolín Recio.

988

La Caja Provincial de Ahorros de Valladolid

gestiona gratuitamente, a cuantos lo soliciten, el pago de sus contribuciones trimestrales.

Palacio de la Diputación.—Horas, mañana y tarde

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Abelardo Sánchez Bernal, Magistrado, Juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente, se deja sin efecto la requisitoria inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día 25 de Febrero de 1941, número 46, para la busca y captura de Carmen García Martínez, procesada en causa de este Juzgado, número 296 de 1940, por hurto, toda vez que la misma ha sido habida y reducida a prisión.

Dado en Valladolid, a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario, Aniceto Sanz.

986

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

Aza González, Estrella; domiciliada últimamente en Valladolid, calle de Montero Calvo, número once; comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito número uno de Valladolid, para ser oída en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado, bajo el número 392 del año último; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

993

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Zarza Salvador, Bella Edmira; de 23 años, soltera, natural de Villar de Peralonso (Salamanca), domiciliada últimamente en Valladolid, Plaza de la Comedia, posada, y anteriormente en Salamanca, Barrio de Arrabal de los Pizarrales, número 5; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito número dos de Valladolid, para ser constituida en prisión, en causa por hurto, instruida con el número 351 de 1939, con el apercibimiento que, de no verificarlo en el término indicado, será declarada en rebeldía, además de pararla el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Valladolid, 10 de Marzo de 1941.—El Juez de instrucción, Jaime Barrio.

985

HARO

Guijar Villarreal, Baldomero; de treinta y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino que fué al parecer de Alcazarén (Valladolid), cuyo actual paradero se desconoce, procesado en sumario número 32 de 1940, seguido en este Juzgado, por delito de hurto; compa-

recerá en término de diez días o se constituirá en prisión decretada contra él en dicho sumario; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado en rebeldía.

Haro, 10 de Marzo de 1941.—El Juez de instrucción, Felipe Rodrigo.

1.032

Gaja Provincial de Ahorros de Valladolid

VALLISOLETANOS:

La Caja de Ahorros Provincial ha sido creada para vosotros por la Excelentísima Diputación, y ofrece a sus imponentes la máxima garantía, el máximo interés y el estímulo de sus premios. Acudid a sus oficinas con plena confianza, como a vuestra propia casa. Ella os aconsejará y os servirá con el mayor esmero y fidelidad lo que más convenga a vuestros intereses.

Palacio de la Diputación.—Horas, mañana y tarde

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondientes a los ejercicios de 1938 al 1940, y pueblo de Quintanilla de Trigueros, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, Cecilio Merino García.—Débito, 26,20 pesetas.

Una tierra al pago del Cortijo; linda Norte, Fructuosa Díez; Este, Eulogio Núñez y Agapito Alonso; Sur, Germán Manuel, y Oeste, Eulogio Núñez. Superficie 37 áreas y 81 centiáreas. Polígono 16 y parcela 11.

Deudor, Euxiquio Trigueros Carreras. Débito, 283,96 pesetas.

Una tierra al pago de Vascones; linda Norte, Pedro Yustos; Este, camino de los Cabezos; Sur, Sandalio Calvo y Eulogio Núñez, y Oeste, Cleto Salazar. Superficie 38 áreas y 49 centiáreas. Polígono 26 y parcela 75.

Otra tierra al pago de Tovarejo; linda

Norte, camino; Este y Sur, herederos de Gregorio Calvo, y Oeste, Eulogio Núñez y Agapito Alonso. Hace 37 áreas y 97 centiáreas. Polígono 40 y parcela 90.

Deudor, Ezequiel Trigueros, hoy Teó-dulo Calvo Ortega. Débito, 9,29 pesetas.

Una tierra al pago de los Luengos; linda Norte, camino del Hoyo del Herre-ro; Este y Sur, Luis Manuel; y Oeste, Cleto Salazar. Superficie 28 áreas y 23 centiáreas. Polígono 6 y parcela 90,

Deudor, Ampelio Trigueros Rincón. Débito, 91,10 pesetas.

Una tierra al pago Santóles; linda Norte, Dolores Ortega; Este, Ayunta-miento y Víctor Velasco; Sur, Pedro Caballero, y Oeste, camino de Ampudia y Clemente Rodríguez. Superficie 58 áreas y 43 centiáreas. Polígono 29 y par-cela 191.

Deudor, Euxiquio Trigueros Rincón. Débito, 270,18 pesetas.

Una tierra al pago de Gramera; linda Norte, Eulogio Núñez y Agapito Alonso; Este, Edesio Revilla; Sur, Félix Gonzá-lez, y Oeste, Isabelino Rodríguez. Su-perficie 37 áreas y 64 centiáreas. Polígono 6 y parcela 12.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que se les ha sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el

procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Quitaniella de Trigueros, 23 de Octu-bre de 1940.—Ursicino Moro.

.850

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondientes a los ejercicios 1935 y 1940, y pueblo de San Martín de Valveni, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas del deudor que a continuación se expresa, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, Remigio Calvo Niño.—Débito, 128,00 pesetas.

Una tierra al pago de Corrales; linda Norte, camino y Marqués de Camarasa; Este, Máximo Núñez; Sur, Condesa de Casares, y Oeste, camino de las Bodegas a la Granja. Superficie 54 áreas y 85 centiáreas. Polígono 11 y parcela 160.

Otra tierra al pago del Paramillos de las Carretas; linda Norte, Guillermo Ruiz; Este, Lucio Tomé; Sur, María

Guzmán, y Oeste, Gaudelia del Barrio, Superficie 42 áreas y 23 centiáreas. Polígono 57 y parcela 37.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresado deudor o personas que le representen, se le notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se le requiere para que, en plazo de tercero día, presente y entregue en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que le han sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndole que, en otro caso se suplirán a su costa, y así bien se le requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezca en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

San Martín de Valveni, 11 de Noviembre de 1940.—Ursicino Moro.

847

ANUNCIOS NO OFICIALES

Monte de Piedad

Subasta de ropas

Se celebrará el domingo 6 de Abril, de los lotes de ropas empeñados en este benéfico Establecimiento en el mes de Agosto de 1940, correspondiendo a los talones de préstamo números 20.164 al 23.293.

Valladolid, 20 de Marzo de 1941.—La Dirección.

101

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE VALLADOLID

Fundada por la Excma. Diputación, bajo su patrocinio y responsabilidad, para fomentar la agricultura y demás riqueza de la provincia y para la creación y engrandecimiento de sus obras benéfico-sociales. Inscrita en el Registro especial del Ministerio del Trabajo. No reparte dividendos, puesto que todas las utilidades que obtenga las destinará a fondos de reserva que aumenten la garantía del imponente, a premios en favor de los mismos y a obras benéfico-sociales:

OPERACIONES DE AHORRO

Libretas ordinarias	2,00 por 100
Cuentas de contribuyentes	0,50 por 100
Cuentas corrientes a la vista	0,50 por 100
Consignaciones a la vista	0,50 por 100
Imposiciones a seis meses	2,50 por 100
Imposiciones a un año (para cobro trimestral de intereses)	3 por 100
Libretas de imposiciones anuales a interés compuesto	3 por 100

Ella ofrece a sus imponentes la máxima garantía, el máximo interés y el estímulo de sus premios. Acudid a sus oficinas con plena confianza, como a vuestra propia casa. Ella os aconsejará y os servirá con el mayor esmero y fidelidad lo que más convenga a vuestros intereses.

Oficinas: Palacio de la Diputación

Horas, mañana y tarde